



suquilandalawfirm
OUR MISSION IS YOUR SUCCESS

**GUÍA PRÁCTICA SOBRE PRINCIPIOS
JURÍDICOS BÁSICOS CORPORATIVOS,
TRIBUTARIOS, LABORALES Y
PATRONALES.**

**DR. FREDDY SUQUILANDA J.
CONSULTOR
freddy@suquilandalawfirm.com**

SECCION No. 1

GUIA CORPORATIVA

CONCEPTOS BÁSICOS.

1. TIPOS DE COMPAÑIAS

Nuestra legislación prevé la creación de varios tipos de Compañías, entre otros y las más utilizadas en razón de la responsabilidad de sus accionistas y/o socios, son las Compañías Anónimas y Limitadas, respectivamente.

Existe otro tipo de Compañía denominada "Sociedad Civil y Comercial", o Sociedad de Hecho. TIPO DE COMPAÑÍA	CONTROL	CONFORMACION	PARTICIPACION ACCIONARIA RESPONSABILIDADES	OBJETO
Compañías Anónimas	Reguladas por la Superintendencia de Compañías- Ley de Compañías	2 a 15 miembros Se constituyen con un capital mínimo de USD 800,00, y con un mínimo de dos accionistas (nunca podrán constituirse con un accionista o eventualmente quedarse con un solo accionista. De ser así se entendería que se trata de una Compañía Unipersonal , otro tipo de compañías.	Las acciones en las Compañías Anónimas están representadas por Títulos Acciones, que certifican el número de acciones de cada accionista. El accionista podrá transferir sus acciones o participaciones libremente y con la sola voluntad del mismo, mediante una comunicación dirigida al Gerente General / Representante Legal, quien a su vez comunicará a la Superintendencia de Compañías sobre dicha transferencia.	Específico



Compañías limitadas	Reguladas por la Superintendencia de Compañías- Ley de Compañías	2 a 15 miembros Las Compañías Limitadas se pueden constituir con un capital mínimo de USD 400,00, así mismo con dos socios como mínimo.	Las participaciones se representan mediante Certificados de aportación. El socio podrá transferir sus participaciones únicamente con el consentimiento de los demás socios que forman la Junta General de Socios (Órgano de Gobierno), transferencia que debe ser aprobada por todos los socios.	Específico. No podrá dedicarse a otra actividad.
Sociedad Civil y Comercial o Sociedad de hecho	Se constituye a través de Notario Público. Las Sociedades Civiles para su constitución se publicarán un extracto por la prensa, las Sociedades de Hecho no es necesaria su publicación. Sus estatutos se inscriben en el Registro Mercantil de cada cantón.	Se constituyen con un capital mínimo de USD 200,00, y dos socios como mínimo.	Sus participaciones se representan mediante Certificados de aportación.	Específico
Asociaciones en cuentas en participación	Aprobadas mediante Notario e inscritas en el Registro Mercantil de cada cantón	Capital mínimo de USD 400,00 o el aporte de los socios.	Las participaciones representadas por certificados de aportación .	Objeto específico que durará hasta que se haya concluido el mismo.



<p>Sociedades de Acciones Simplificadas</p>	<p>Reguladas por la Superintendencia de Compañías- Ley de Compañías.</p> <p>Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes, caso contrario podrán constituirse mediante acto privado.</p>	<p>No requieren capital mínimo</p>	<p>Están representadas por Títulos Acciones, que certifican el número de acciones de cada accionista. El accionista podrá transferir sus acciones o participaciones libremente y con la sola voluntad del mismo, mediante una comunicación dirigida al Gerente General / Representante Legal.</p> <p>En el estatuto podrá estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo de diez (10) años, contados a partir de la correspondiente emisión. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas.</p>	<p>Objeto específico que durará hasta que se haya concluido el mismo.</p>
---	--	------------------------------------	---	---

DE LAS EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO:

Tendrán la calidad de sociedades de beneficio e interés colectivo aquellas compañías que, al desarrollar sus actividades operacionales en beneficio de los intereses de sus socios o accionistas, se obliguen a generar un impacto social positivo, en procura del interés de la sociedad y del medio ambiente. La re categorización como una sociedad de beneficio e interés colectivo no implica, de ninguna forma, la transformación a una especie societaria distinta a la originalmente adoptada, o la creación de una nueva sociedad mercantil.



Cualquier compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá adoptar la categoría de sociedad de beneficio e interés colectivo. Dicha decisión deberá ser adoptada por la junta general de socios o accionistas. Para dichos efectos, será necesaria una aprobación que represente las dos terceras partes del capital social.

Al momento de adoptar la calidad de sociedad de beneficio e interés colectivo, una compañía se encuentra en la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente. Las sociedades, nuevas o existentes, que deseen adoptar esta calidad, deberán incorporar a su estatuto social la obligación general de crear un impacto social o medioambiental positivo, y someterlo a su inscripción en el Registro Mercantil. Si la compañía resolviera cambiar de denominación, la inscripción registral referida requerirá de una resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo cumplimiento del trámite de oposición de terceros. Si se tratare de una sociedad por acciones simplificada, la inscripción correspondiente se efectuará en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Además de la determinación clara y concreta de su actividad empresarial de acuerdo con el artículo 3 de esta Ley, y de su obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, el objeto social de una sociedad de beneficio e interés colectivo, si la misma lo estima conveniente, podrá contener un objetivo social o medioambiental específico.

2. PROCESO DE CREACIÓN.

NOTAS GENERALES:

Todos los tipos de Compañías anotadas anteriormente, se crean mediante estatutos que rigen la vida de las mismas, los Estatutos deben otorgarse mediante escritura pública ante Notario y serán debatidas por los accionistas o socios.

No es necesario constituir y/o pagar el capital al momento de constitución de la empresa, este se presentará en el balance inicial junto con el depósito en la cuenta bancaria a nombre de la compañía una vez constituida la empresa, este depósito constituye capital de trabajo.

En la actualidad el proceso de creación de una Compañía Anónima o Limitada, regulada por la Superintendencia de Compañías, puede ser online.

Los Nombramientos de Gerente General y Presidente de la empresa se los pueden nombrar en acto simultáneo en el Estatuto de constitución de la empresa.

Los procesos de creación y constitución se detallan más adelante:



2. 1. COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Requisitos:

2.1.1. El nombre.- En esta especie de compañías puede consistir en una razón social, una denominación objetiva o de fantasía. Deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, o por la Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Quito, o por el funcionario que para el efecto fuere designado en las intendencias de compañías de Cuenca, Ambato, Machala Portoviejo y Loja (Art. 92 de la Ley de Compañías y Resolución N°. SC. SG. 2008.008 (R.O. 496 de 29 de diciembre de 2008)).

Las denominaciones sociales se rigen por los principios de “propiedad” y de “inconfundibilidad” o “peculiaridad”. (Art. 16 LC).

2.1.2. Solicitud de aprobación.- La presentación al Superintendente de Compañías o a su delegado de tres copias certificadas de la escritura de constitución de la compañía, a las que se adjuntará la solicitud, suscrita por abogado, requiriendo la aprobación del contrato constitutivo (Art. 136 de la Ley de Compañías).

2.1.3 Socios

2.1.3.1. Capacidad: Se requiere capacidad civil para contratar, no podrán hacerlo entre padres e hijos no emancipados ni entre cónyuges. Art. 99 de la ley de Compañías

2.1.3.2. Números mínimo y máximo de socios.- La compañía se constituirá con dos socios, como mínimo, según el primer inciso del Artículo 92 de la Ley de Compañías, reformado por el Artículo 68 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, publicada en el Registro Oficial No. 196 de 26 de enero del 2006, o con un máximo de quince, y si durante su existencia jurídica llegare a exceder este número deberá transformarse en otra clase de compañía o disolverse (Art. 95 de la Ley de Compañías).

2.1.4 Capital

2.1.4.1.- Capital mínimo.- La compañía de responsabilidad limitada se constituye con un capital mínimo de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse al menos en el 50% del valor nominal de cada participación.

Las aportaciones pueden consistir en numerario 2 (dinero) o en especies (bienes) muebles o inmuebles e intangibles, o incluso, en dinero y especies a la vez.

Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. (Artículos 102 y 104 de la Ley de Compañías).

En esta clase de compañías no es procedente establecer el capital autorizado. Y, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la materia, esta compañía tampoco puede constuirse mediante suscripción pública.



2.1.4. 2. Participaciones.- Comprenden los aportes del capital, son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que consta, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde.

2.1.5 El objeto social: La compañía de responsabilidad limitada podrá tener como finalidad la realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitida por la Ley, excepción, hecha de operaciones de banco, segura, capitalización de ahorro. Artículo 94 de la Ley de Compañías

2.1.6 El origen de la Inversión:

Extranjera.- Si en la constitución de la compañía invierten personas naturales o jurídicas extranjeras es indispensable que declaren el tipo de inversión que realizan, esto es, extranjera directa, subregional o nacional, en los términos de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del R.O. 682 de 13 de mayo de 1991.

La inversión extranjera directa en laboratorios de larvas y centros de investigación acuícola será autorizada por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, previo informe del Instituto Nacional de Pesca (Art. 36 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones)R. O. 219, del 19 de diciembre de 1997.

2.2 COMPAÑÍAS ANONIMAS

Requisitos:

2.2.1 Son aplicables a esta compañía los requisitos precisados en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.5 y 1.1.6, sobre los requisitos de la compañía de responsabilidad limitada. No obstante lo dicho, se aclara que la compañía anónima no puede tener por nombre una razón social, con las salvedades correspondientes, perfectamente identificadas.

2.2.2 Forma de constitución

2.2.2.1. Constitución simultánea.- Se constituye en un solo acto por convenio entre los que otorguen la escritura y suscriben las acciones, quienes serán los fundadores. Artículos 148 y 149 de la Ley de Compañías.

2.2.2.2. Constitución sucesiva.- Por suscripción pública de acciones, los iniciadores de la compañía que firmen la escritura de promoción serán promotores

2.2.3. Accionistas

2.2.3.1. Capacidad: Para intervenir en la formación de una compañía anónima en calidad de promotor (constitución sucesiva) o fundador (constitución simultánea) se requiere la capacidad civil para contratar. Sin embargo no podrán hacerlo entre cónyuges ni entre hijos no emancipados. Artículo 145 de la Ley de Compañías.



2.2.3.2. Números de accionistas.- La compañía deberá constituirse con dos o más accionistas, según lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley de Compañías, sustituido por el Artículo 68 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. La compañía anónima no podrá subsistir con menos de dos accionistas, salvo las compañías cuyo capital total o mayoritario pertenezcan a una entidad del sector público.

2.2.3. Capital

2.2.3.1. Capital mínimo.- El capital suscrito mínimo de la compañía deberá ser de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse en al menos un 25% del valor nominal de cada acción. Dicho capital puede integrarse en numerario o en especies (bienes muebles e inmuebles) e intangibles, siempre que, en cualquier caso, correspondan al género de actividad de la compañía.

2.2.3.2. Acciones.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella derivan y se establecen en la Ley. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, según lo establezca el estatuto, artículo 170 de la Ley de Compañías, se pueden negociar libremente, conforme lo determina el artículo 191 de la misma Ley. La compañía podrá emitir certificados provisionales o títulos definitivos, artículo 168 de la susodicha Ley

2.3 LAS ASOCIACIONES O CUENTAS EN PARTICIPACION

Requisitos:

2.3.1. La asociación o cuentas en participación es aquella en que un comerciante da a una o más personas participación en las utilidades o pérdidas de una o más operaciones o de todo su comercio. Puede también tener lugar en operaciones mercantiles hechas por no comerciantes.

2. La asociación o compañía accidental se rige por las convenciones de las partes y está exenta de las formalidades establecidas para las compañías con personalidad jurídica. No obstante, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Sección XV de la Ley de Compañías, es decir, en los artículos 423 a 428 de ese cuerpo normativo.

2.3.2.. Lo señalado para las compañías de responsabilidad limitada en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.6, así como lo previsto en los numerales 1.2.1, 1.2.2, y 1.2.3 de este instructivo para las compañías anónimas, no rige para esta clase de compañías, que, como se ha indicado ya, carecen de personalidad jurídica.

2.4. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)

2.4.1. Definición y naturaleza.- La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.

2.4.2. Limitación de responsabilidad.- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad



por acciones simplificada, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.

2.4.3. Constitución y prueba de la sociedad.-

La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado que se inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual adquiere vida jurídica. El documento constitutivo deberá contener los requisitos mínimos para la constitución de una sociedad por acciones simplificada, expresados en esta Ley para este tipo de compañías.

En caso de que una sociedad extranjera fuere fundadora de una sociedad por acciones simplificada, al documento de fundación deberá agregarse una certificación que acredite la existencia legal de dicha sociedad en su país de origen.

2.4.4. Reglas sobre el capital y las acciones.-

La suscripción y el pago del capital en numerario podrán hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos a los requeridos para las sociedades anónimas, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la sociedad por acciones simplificada. No obstante, en ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá de 24 meses. En el acto o contrato de constitución podrán convenirse libremente las reglas que fueren pertinentes, mientras no se opongan a esta Ley.

Valor nominal y capital mínimo.- Las acciones de una sociedad por acciones simplificada tendrán el valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América. La sociedad por acciones simplificada no tendrá un requerimiento de capital mínimo.

Requerimiento de escritura pública.- Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

Si para la transferencia de los bienes fuere necesaria la inscripción en el Registro de la Propiedad, ésta se hará posteriormente a la inscripción del acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Similar disposición deberá ser observada frente a cualquier bien cuya tradición esté sujeta a una inscripción registral.

Las acciones serán nominativas.

Podrán crearse diversas clases y series de acciones. Respecto a su clase, las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, según lo establezca el estatuto.

Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la ley reconoce a los accionistas. Las acciones preferidas son las que otorgan a su titular



preferencias o ventajas en la distribución y pago de utilidades y en el reembolso del haber social en caso de liquidación, pero no tendrán, en ningún caso, derecho a voto.

El monto de las acciones preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad por acciones simplificada.

Salvo estipulación en contrario del estatuto social, las acciones serán ordinarias.

Transferencia de acciones.- Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán transferirse por acto entre vivos mediante nota de cesión. A pesar de su validez inter partes, la transferencia de acciones surtirá efectos, frente a la compañía y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El procedimiento de transferencia y notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros estará a lo dispuesto para las acciones en las compañías anónimas establecidas en la presente Ley.

Restricciones a la negociación de acciones.- En el estatuto podrá estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo de diez (10) años, contados a partir de la correspondiente emisión. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas.

Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica designada por la asamblea o por el accionista único en la forma prevista en el estatuto social. A falta de estipulaciones en contrario, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El estatuto social determinará, libremente, la estructura administrativa de la sociedad por acciones simplificada.

Designado el representante legal, inscribirá su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones.

2.4.5. Generalidades.-

Aprobación de estados financieros.- Los estados financieros, así como los informes de gestión, deberán ser presentados y puestos a consideración de la asamblea de accionistas por parte de su representante legal, para su aprobación.

Cuando se trate de sociedades por acciones simplificadas con único accionista, éste aprobará todas las cuentas sociales y dejará constancia de tal aprobación en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.



Los representantes legales de las sociedades por acciones simplificadas estarán obligados a remitir su información documental a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del primer cuatrimestre del correspondiente ejercicio económico. Para la aplicación de este artículo, se deberá considerar las obligaciones documentales previstas en el artículo 20 de la presente Ley.

3. OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS

Todas las Compañías, cualquiera sea el tipo, están obligadas en términos generales a lo siguiente:

- OBLIGACIONES SOCIETARIAS

4. GUÍA PARA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS - BALANCES

LAS SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEBEN PRESENTAR EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, Y DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 20 Y 23 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

FECHA DE PRESENTACIÓN

- * Sin multa el Primer cuatrimestre del año.
- * Con multa a partir del segundo cuatrimestre.

Compañías anónimas y de economía mixta

DOCUMENTOS

- Formulario 101 (Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único Sociedades y Establecimientos Permanentes, Resolución SRI No. NAC-DGER2008.1520) o impresión obtenida del programa del SRI, debidamente suscritos por el representante legal y el contador y en medio magnético (tres ejemplares).
- Formulario único de actualización de datos (Nómina de accionistas).
- Nómina de Administradores o Representantes Legales (Adjuntar copia del certificado de votación, cédula de ciudadanía/pasaporte o cédula de identidad en caso de que el administrador sea extranjero, nombres y apellidos completos y denominación del cargo).

INFORMES

- Informe o memoria presentado por el Representante Legal.
- Informe de los Comisarios o del Consejo de Vigilancia.
- Informe de Auditoría Externa, si en función del monto total del activo del ejercicio anterior están obligados a contratarla.



SERVICIOS

- Copia de la forma del pago del servicio de luz, agua o teléfono de la compañía o representante legal, accionistas o socio.

RUC

- Copia del RUC.

a) Compañías de responsabilidad limitada

Deberá presentar la misma información requerida para las compañías anónimas y de economía mixta; no obstante, el Informe de los comisarios o del consejo de vigilancia, deberán presentarlo sólo en el caso de que el estatuto de la compañía haya previsto la existencia de los mismos.

b) Sucursales de Compañías Extranjeras y asociaciones que estas forman

Deberá presentar la misma información requerida para las compañías anónimas y de economía mixta; excepto:

- Informe o memoria presentando por el representante legal
- Informe de los comisarios o del consejo de vigilancia.

Se tendrá en cuenta que en el formulario único de actualización de datos sólo deberá llenar la parte de datos generales: identificación y localización de la compañía y personal ocupado.

IMPORTANTE

LAS COMPAÑÍAS QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL NO TUVIERON MOVIMIENTO ECONÓMICO DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR UNICAMENTE EL ESTADO DE SITUACIÓN CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL RESPECTIVO AÑO (FORMULARIO 101) Y EL FORMULARIO UNICO DE ACTUALIZACIÓN.



INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA:

ÚNICAMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA LAS COMPAÑÍAS SUJETAS AL CONTROL DE LA superintendencia de COMPAÑÍAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) Compañías Anónimas y de Responsabilidad Limitada: si el total de los activos al 31 de diciembre del año anterior supera el millón de dólares (\$500.000,00).
- b) Sucursales de Compañías Extranjeras, Compañías de Economía Mixta, Anónimas con Participación Estatal y Asociaciones: si el total de los activos al 31 de diciembre del año anterior supera los cien mil dólares (\$100.000,00).

Debe constar el número del RNAE (Registro Nacional de Auditores Externos)

IMPORTANTE

PARA PROCEDER A LA ENTREGA DE BALANCES, DEBEN ESTAR PRESENTADOS LOS CORRESPONDIENTES A LOS DE LOS AÑOS ANTERIORES, PARA LO CUAL, SE RECEPTARAN DICHS DOCUMENTOS SIMULTANEAMENTE EN LA MISMA VENTANILLA.

SECCION No. 2

GUIA TRIBUTARIA

1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Una vez constituida una Compañía, es obligatoria en la medida de realizar todas sus operaciones comerciales y mercantiles, que esta obtenga su número de RUC, la obtención del RUC, genera las obligaciones tributarias dependiendo de la actividad y del tipo de contribuyente, como lo veremos a continuación para las Sociedades:

2. CONCEPTOS BÁSICOS:

¿Qué es el RUC y para qué sirve?

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el sistema de identificación por el que se asigna un número a las personas naturales y sociedades que realizan actividad económicas, que generan obligaciones tributarias.



¿Para qué sirven los impuestos?

Los impuestos sirven para financiar los servicios y obras de carácter general que debe proporcionar el Estado a la sociedad. Destacan los servicios de educación, salud, seguridad y justicia y en infraestructura, lo relativo a la vialidad y la infraestructura comunal.

¿Qué impuestos administra y recauda el SRI?

Los impuestos que administra y recauda el SRI son: Impuestos a los Consumos Especiales, Impuesto a los vehículos motorizados, impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a la salida de divisas, impuesto a los activos del exterior, impuesto a las tierras rurales, impuesto a los ingresos extraordinarios.

3. SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA

¿Quién debe pagar?

Deben pagar las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, que hayan percibido rentas gravadas en el Ecuador.

¿Sobre qué se paga?

Se paga sobre la base imponible, entendiéndose por tal, el monto de las rentas gravadas percibidas en el año menos los costos o gastos denominados deducciones. Para las personas naturales existe una cantidad desgravada, que es la cantidad fijada por la Ley sobre la cual la tarifa del impuesto es de 0%.

¿Cuál es el Período Tributario?

El período tributario es anual, empieza el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, en él se deben incluir todas las rentas y presentar una declaración, salvo los ingresos por herencias, legados y donaciones; premios; e ingresos ocasionales de no residentes, que son declarados en forma separada.

¿Cuánto se tiene que pagar?

El monto que se debe pagar depende de la base imponible, sobre la cual las sociedades pagan el 25%, y las personas naturales y las sucesiones indivisas deben aplicar una tabla progresiva disponible en el documento adjunto.

¿Cuándo se debe pagar?

La declaración y pago del Impuesto a la Renta se debe realizar desde el primero de febrero del año siguiente, hasta las fechas que se detallan a continuación:



Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

¿Cómo se tiene que pagar?

Puede realizar el pago de sus impuestos en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, Notas de Crédito y/o Compensaciones, a través de:

- Ventanillas Instituciones Financieras (IFI's)
- Convenio de Débito en las declaraciones presentadas a través de Internet o en las Ventanillas del SRI
- Otras Formas de Pago; en las declaraciones presentadas a través de Internet

4. SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

¿Quién debe pagar?

Deben pagar todos los adquirentes de bienes o servicios, gravados con tarifa 12%. El pago lo hará al comerciante o prestador del servicio, quien a su vez, luego de percibir el tributo lo entrega al Estado mediante una declaración. En el caso de importaciones paga el importador el momento de desaduanizar la mercadería.

¿Sobre qué se paga?

El IVA se paga sobre la base imponible que está constituida por el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios, precio en el que se incluirán impuestos, tasas u otros gastos atribuibles. En importaciones sobre el valor CIF más impuestos, aranceles y otros gastos imputables al precio.



¿Cuál es el Período Tributario?

El IVA es un impuesto que debe ser declarado y pagado en forma mensual, sin embargo, la declaración puede ser semestral cuando los bienes vendidos o los servicios prestados están gravados con tarifa cero por ciento.

1.

¿Cuánto se tiene que pagar?

El valor a pagar depende del monto de ventas de bienes y de servicios gravados, realizados en un mes determinado, suma total sobre la cual se aplicará el 12%, y del valor obtenido se restará: el impuesto pagado en las compras y las retenciones, del mismo mes; además el crédito o pago excesivo del mes anterior, si lo hubiere.

¿Existen retenciones en este impuesto?

Si, el sector público, las sociedades, los contribuyentes especiales y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, están obligados a retener el IVA, cuando adquieran bienes o servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Para mayor información relacionada con este tema, por favor, haga clic en el siguiente enlace.

¿Cuándo se debe pagar?

La declaración y pago del IVA se debe realizar desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la información hasta las fechas que se detallan a continuación:

Noveno Dígito	Declaración Mensual	Declaración Semestral	
		1er semestre	2do Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de enero	10 de julio
2	12 del mes siguiente	12 de enero	12 de julio
3	14 del mes siguiente	14 de enero	14 de julio
4	16 del mes siguiente	16 de enero	16 de julio
5	18 del mes siguiente	18 de enero	18 de julio
6	20 del mes siguiente	20 de enero	20 de julio
7	22 del mes siguiente	22 de enero	22 de julio
8	24 del mes siguiente	24 de enero	24 de julio
9	26 del mes siguiente	26 de enero	26 de julio
0	28 del mes siguiente	28 de enero	28 de julio



Las **Instituciones del Sector Público** pueden presentar su declaración hasta el 28 del mes siguiente al que corresponde la información, independientemente de su noveno dígito.

Cómo se tiene que pagar?

Puede realizar el pago de sus impuestos en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, Notas de Crédito y/o Compensaciones, a través de:

- Ventanillas Instituciones Financieras (IFIs)
- Convenio de Débito en las declaraciones presentadas a través de Internet o en las Ventanillas del SRI

5. SOBRE EL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

¿Quién debe pagar?

El ISD debe ser pagado por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras.

Las IFI's se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de sus clientes.

El BCE se constituye en agente de retención del impuesto cuando efectúe transferencias al exterior por orden y a cuenta de las IFI's.

Las empresas de courier que envíen divisas al exterior (remesadoras) se constituyen en agentes de percepción cuando remitan dinero al exterior por orden de sus clientes.

¿Sobre qué se paga?

Sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero; o, sobre el valor de los pagos efectuados desde cuentas del exterior por concepto de importaciones realizadas al Ecuador con el objeto de comercializar los bienes importados.



6. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RUC:

SOCIEDADES PRIVADAS

Bajo el control de la Superintendencia de Compañías

- Formulario RUC 01 A y RUC 01 B, (ver adjuntos) suscritos por el representante legal.
- Original y copia, o copia certificada de la escritura pública de constitución o domiciliación inscrita en el Registro Mercantil.
- Original y copia, o copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.
- Original y copia de la hoja de datos generales emitido por la Superintendencia de Compañías.
- Original y copia a color de cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte del representante legal.
- Original del certificado de votación;
- Original y copia de la planilla de servicio eléctrico, o consumo telefónico, o consumo de agua potable, de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de inscripción; u,
- Original y copia del comprobante de pago del impuesto predial, puede corresponder al del año actual, o del inmediatamente anterior; u,
- Original y copia del contrato de arrendamiento.

SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES

- Formulario RUC 01 A y RUC 01 B, suscritos por el representante legal.
- Original y copia, o copia certificada de la escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil.
- Original y copia, o copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.
- Original y copia a color de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte del representante legal.
- Original del certificado de votación
- Original y copia de la planilla de servicio eléctrico, o consumo telefónico, o consumo de agua potable, de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de inscripción; u,
- Original y copia del comprobante de pago del impuesto predial, puede corresponder al del año actual, o del inmediatamente anterior; u,
- Original y copia del contrato de arrendamiento.

SOCIEDADES CIVILES DE HECHO patrimonios independientes o autónomos con o sin personería jurídica, contrato en cuenta de participaciones, consorcio de empresas (join ventures) compañía tenedora de acciones (holding)



- Formulario RUC 01 A y RUC 01 B, suscritos por el representante legal.
- Original y copia, o copia certificada de la escritura pública o del contrato social otorgado ante notario o juez.
- Original y copia, o copia certificada del nombramiento del representante legal, con reconocimiento de firmas.
- Original y copia a color de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte del representante legal.
- Original del certificado de votación
- Original y copia de la planilla de servicio eléctrico, o consumo telefónico, o consumo de agua potable, de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de inscripción; u,
- Original y copia del comprobante del pago del impuesto predial, puede corresponder al del año actual, o del inmediatamente anterior; u,
- Original y copia del contrato de arrendamiento.

7. ACTUALIZACION DE INFORMACION

REQUISITOS

7.1. Cambio de ubicación de la matriz o sucursales e inclusión de establecimientos.

- Formulario RUC 01 A y RUC 01 B, suscritos por el representante legal.
- Original de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte del representante legal.
- Original del certificado de votación.
- Original y copia de la planilla de servicio eléctrico, o consumo telefónico, o consumo de agua potable, de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de actualización; u,
- Original y copia del comprobante del pago del impuesto predial, puede corresponder al del año actual, o del inmediatamente anterior; u,
- Original y copia del contrato de arrendamiento.

NOTA

- Formularios 01-A y 01-B siempre que cambien información del contribuyente y de la matriz;
- Formulario 01-B, si únicamente cambia (inclusión, cierre o actualización) información de los establecimientos.



7.2. Cambio de Representante legal de compañías bajo el control de la Superintendencia de Compañías o de Banco, sociedades civiles y comerciales.

- Formulario RUC 01 A, suscrito por el representante legal.
- Original y copia, o copia certificada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
- Original y copia a color de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte del representante legal.
- Original del certificado de votación.

7.3. Cambio de Representante legal de sociedades civiles de hecho, patrimonio independiente o autónomo con o sin personería jurídica, contrato en cuenta de participaciones, consorcios de empresas (join ventures), compañía tenedora de acciones (holding)

- Formulario RUC 01 A, suscrito por el representante legal.
- Original y copia o copia certificada del nombramiento del representante legal con reconocimiento de firmas.
- Original y copia a color de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte del representante legal.
- Original del certificado de votación

7.4. Cambio de contador

- Formulario RUC 01 A, suscrito por el representante legal
- Original de cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte del representante legal
- Original del certificado de votación del representante legal

8. TRÁMITES REALIZADOS POR TERCEROS

SOCIEDADES

- Carta de autorización simple, firmada por el representante legal o agente de retención o liquidador, en la que se solicite el respectivo trámite relacionado con el RUC; en la que conste los nombres y apellidos completos, así como el número de la cédula de identidad o ciudadanía de la persona que realizará el trámite.
- Entregar una copia a color de la cédula o pasaporte del representante legal o agente de retención o liquidador designado y de la persona autorizada a realizar dicho trámite;



- Presentar el original de la cédula o pasaporte y el certificado de votación del último proceso electoral (cuando corresponda) de la persona autorizada a realizar dicho trámite y copia de la papeleta de votación del representante legal o agente de retención o liquidador designado.

PRINCIPIOS BÁSICOS.

¿Cuándo debo llevar contabilidad?

Las sociedades están obligadas a llevar contabilidad siempre.

¿Por qué debo utilizar los servicios de un contador y qué labor debe realizar?

La contabilidad requiere de determinados conocimientos por lo que la ley exige que se utilicen los servicios de un contador público autorizado (CPA), quien debe efectuar un registro sistemático y ordenado de todas las transacciones realizadas por el contribuyente, formular los estados de situación y de resultados, presentar un análisis sobre los mismos y formular las declaraciones tributarias.

¿Qué obligaciones tiene el contador?

Los contadores deben estar debidamente autorizados, obtener el RUC y mantenerlo actualizado, encontrarse al día en la presentación y pago de declaraciones, elaborar y firmar las declaraciones de los contribuyentes.

¿Qué pasos debo seguir para estar al día con mis obligaciones tributarias?

Sus obligaciones tributarias son:

1. Mantener al día su contabilidad.
2. Presentar las declaraciones de los impuestos que le correspondan y pagar los impuestos resultantes.
3. Pagar el impuesto a los vehículos, cuando corresponda.
4. Presentar el anexo transaccional.
5. Actualizar oportunamente su RUC.

¿Cuáles son los impuestos que debo declarar o pagar?

El impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta siempre que supere la base anual, impuesto a los consumos especiales (ICE) siempre que produzca o comercialice bienes o servicios gravados con este impuesto y el impuesto a los vehículos, así como otros impuestos propios de la actividad del contribuyente. Además deberá presentar mensualmente el anexo transaccional y los otros anexos cuando corresponda.



¿Qué tipos de comprobantes de venta y retención se utilizan con más frecuencia?

La factura, nota o boleta de venta y comprobante de retención

¿Dónde puedo obtener los comprobantes de venta y retención?

En las imprentas debidamente autorizadas por el SRI o solicitando autorización para autoimprimirlos mediante sistemas computarizados.

¿Debo retener impuestos?

Sí, las sociedades se constituyen también en agentes de retención del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado (Ver adjunto retenciones en la fuente del IVA)

¿Qué impuestos me retienen?

Serán sujetos de retención del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado según el tipo de transacciones que realicen y de acuerdo a los porcentajes establecidos. (Ver adjunto retenciones en la fuente de IVA).

Cuadro de Obligaciones Tributarias según el tipo de contribuyente

Tipo de contribuyente		Fijo	Opcional
Personas Naturales	<i>Obligado a llevar contabilidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración mensual de IVA. - Declaración de Retenciones en la fuente. - Declaración de Impuesto a la Renta anual. - Presentación de Anexo Transaccional. 	- Declaración de ICE mensual (siempre y cuando produzca bienes y servicios con ICE).
	<i>NO obligado a llevar contabilidad</i>	- Declaración mensual o semestral de IVA (según la actividad que realice).	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de Impuesto a la Renta anual (siempre que supere la base anual). - Declaración de ICE mensual (siempre y cuando produzca bienes y servicios con ICE). - Presentación de Anexo Transaccional (siempre que posea autorización de puntos de venta).



Tipo de contribuyente		Fijo	Opcional
Sociedades	<i>Privadas</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración mensual de IVA. - Declaración de Retenciones en la fuente. - Declaración de Impuesto a la Renta anual. - Presentación de Anexo Transaccional. 	- Declaración de ICE mensual (siempre y cuando produzca bienes y servicios con ICE).
	<i>Públicas</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración mensual de IVA. - Declaración de Retenciones en la fuente. - Presentación de Anexo Transaccional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de ICE mensual (siempre y cuando produzca bienes y servicios con ICE). - Declaración de Impuesto a la Renta anual (es obligatorio para empresas públicas).
Especiales		<ul style="list-style-type: none"> - Declaración mensual de IVA. - Declaración de Retenciones en la fuente. - Declaración de Impuesto a la Renta anual - Presentación de Anexo Transaccional 	- Declaración de ICE mensual (siempre y cuando produzca bienes y servicios con ICE)

SECCION No 3

GUIA LABORAL

1. OBLIGACIONES LABORALES

De conformidad con lo determinado en el Código del Trabajo, son obligaciones del empleador entre otras las siguientes:

1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código;
2. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;



3. Si se trata de fábricas u otras empresas que tuvieren diez o más trabajadores, establecer almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a precios de costo a ellos y a sus familias, en la cantidad necesaria para su subsistencia. Las empresas cumplirán esta obligación directamente mediante el establecimiento de su propio comisariato o mediante la contratación de este servicio conjuntamente con otras empresas o con terceros;
4. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida; el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan;
5. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;
6. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones;
7. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;
8. Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;
9. Conferir gratuitamente al trabajador, cuantas veces lo solicite, certificados relativos a su trabajo. Cuando el trabajador se separare definitivamente, el empleador estará obligado a conferirle un certificado que acredite: a) El tiempo de servicio; b) La clase o clases de trabajo; y, c) Los salarios o sueldos percibidos;
10. Atender las reclamaciones de los trabajadores;
11. Pagar al trabajador la remuneración correspondiente al tiempo perdido cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del empleador;
12. Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso;
13. Descontar de las remuneraciones las cuotas que, según los estatutos de la asociación, tengan que abonar los trabajadores, siempre que la asociación lo solicite;
14. Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia;
15. La empresa que cuente con cien o más trabajadores está obligada a contratar los servicios de un trabajador social titulado. Las que tuvieren trescientos o más, contratarán otro trabajador social por cada trescientos de excedente. Las atribuciones y deberes de tales trabajadores sociales serán los inherentes a su función y a los que se determinen en el título pertinente a la "Organización, Competencia y Procedimiento";



16. Pagar al trabajador reemplazante una remuneración no inferior a la básica que corresponda al reemplazado;
17. Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal;
18. Facilitar, sin menoscabo de las labores de la empresa, la propaganda interna en pro de la asociación en los sitios de trabajo, la misma que será de estricto carácter sindicalista;
19. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
20. Las empresas empleadoras registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están obligadas a exhibir, en lugar visible y al alcance de todos sus trabajadores, las planillas mensuales de remisión de aportes individuales y patronales y de descuentos, y las correspondientes al pago de fondo de reserva, debidamente selladas por el respectivo Departamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
21. El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades;



22. Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.

2. CONTRATOS

¿Qué tipos de contrato existen?

El contrato de trabajo puede diferenciarse:

Por la remuneración:

- A sueldo o jornal: En estos contratos la remuneración se pacta tomando como base, cierta unidad de tiempo. Ej: USD 200,00 mensuales ó USD. 100,00 quincenales.
- Contrato en participación: es aquel en el que el trabajador tiene parte en las utilidades de los negocios del empleador, como remuneración de su trabajo.
Comisión
- Contrato mixto: Cuando además del sueldo o salario fijo, el trabajador participa en el producto del negocio del empleador, en concepto de retribución por su trabajo.

Por el plazo:

- Por tiempo indefinido: En estos contratos viene implícito un período de 90 días de prueba, luego de este período y siempre y cuando no haya sido notificada la terminación del mismo, se entenderá por plazo indefinido.
- Eventuales: Se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad y situaciones similares; en cuyo caso, en el contrato deberá puntualizarse las exigencias circunstanciales que motivan la contratación, el nombre o nombres de los reemplazados y el plazo de duración de la misma. También se podrán celebrar contratos eventuales para atender una mayor demanda de producción o servicios en actividades habituales del empleador, en cuyo caso el contrato no podrá tener una duración mayor de ciento



ochenta días continuos dentro de un lapso de trescientos sesenta y cinco días. Si la circunstancia o requerimiento de los servicios del trabajador se repite por más de dos períodos anuales, el contrato se convertirá en contrato de temporada.

- Ocasionales, aquellos cuyo objeto es la atención de **necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad habitual del empleador**, y cuya duración no excederá de treinta días en un año.
- Temporada: aquellos que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores.
- A prueba: En los contratos por tiempo fijo o a tiempo indefinido, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba de hasta noventa días. Durante el plazo de prueba, cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente. Vencido este plazo, automáticamente se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo que faltare para completar el año. Tal contrato no podrá celebrarse sino una sola vez entre las mismas partes.

Por tareas:

- Por obra cierta: Cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla.
- Por tarea: el trabajador se compromete a ejecutar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada o en un período de tiempo previamente establecido. Se entiende concluida la jornada o período de tiempo, por el hecho de cumplirse la tarea.
- A destajo: el trabajo se realiza por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, y la remuneración se pacta para cada una de ellas, sin tomar en cuenta el tiempo invertido en la labor.

IMPORTANTE.

Como norma general, los contratos tendrán un período de prueba de hasta 90 días, tiempo en el cual el empleador podrá prescindir del trabajador hasta antes de cumplirse los 90 días, sin que cause indemnización de ningún tipo, superado este período los contratos se vuelven a plazo indefinido.



NOTA.

Adicionalmente, existen los contratos de prestación de servicios profesionales, este tipo de contratos no se encuentran regulados por el Código del Trabajo si no por el Código Civil, se utilizan para la contratación de profesionales en áreas específicas por un tiempo determinado, NO generan las obligaciones laborales que si generan los contratos laborales, sin embargo si podrían obligar al empleador con las obligaciones patronales, esto es aportes al seguro.

¿Puede existir un contrato de trabajo tácito?

El contrato es expreso cuando el empleador y el trabajador acuerden las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a escrito.

Si nada se ha estipulado o acordado y simplemente el trabajador está prestando sus servicios, se presume la existencia de un contrato de trabajo, caso en el cual se aplican las condiciones mínimas generales que están en el Código.

Siempre que una persona se beneficie del trabajo de un adolescente, se presume, para todos los efectos legales, la existencia de una relación laboral.

¿El contrato siempre debe constar por escrito?

Contrato escrito: El contrato escrito puede celebrarse por instrumento público o por documento privado.

El empleador no podrá reclamar del trabajador el cumplimiento de obligaciones cuando debiendo haber dejado por escrito el contrato, no lo hubiere hecho; pero el trabajador sí podrá hacer valer los derechos emanados de tales contratos no escritos.

Obligatoriamente **deberán constar** por escrito los siguientes contratos:

- a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada;
- b) Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salarios mínimos vitales generales vigentes;
- c) Los a destajo o por tarea, que tengan más de un año de duración;
- d) Los a prueba;
- e) Los de enganche;



- g) Los eventuales, ocasionales y de temporada;
- h) Los de aprendizaje;
- i) Los que se estipulan por uno o más años;
- k) Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje; y
- l) En general, los demás que se determine en la ley.

¿Debo registrar el contrato en algún lugar?

Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los **30 días siguientes a su suscripción** en la plataforma del Ministerio de Trabajo, sistema SUP.

Si el registro no se hace dentro de los 30 días, se deberá pagar una multa de USD: 5 por cada 30 días de retraso.

¿Cuál es la jornada máxima de trabajo?

La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales.

El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes.

La jornada de trabajo para los adolescentes, no podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana.

La jornada nocturna, entendiéndose por tal la que se realiza entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente, podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento.

Límite de jornada semanal: Las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas a la semana.

¿Qué son los descansos forzosos?

Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores.



¿Cómo se estipulan los sueldos, salarios?

Libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales. El sueldo puede pagarse por semanas, quincenas, pero nunca en períodos mayores a un mes.

Para el cálculo de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. (Ej: si se le pagan los almuerzos, seguro privado, comisiones).

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercero y decimosexto sueldos.

¿Pueden trabajar los niños, niñas y adolescentes?

Está prohibida toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

¿Qué son funciones de confianza?

Para los efectos de la remuneración, no se considerará como trabajo suplementario el realizado en horas que excedan de la jornada ordinaria, cuando los trabajadores tuvieren funciones de confianza y dirección, esto es el trabajo de quienes, en cualquier forma, representen al empleador o hagan sus veces; el de los agentes viajeros, de seguros, de comercio como vendedores y compradores, siempre que no estén sujetos a horario fijo; y el de los guardianes o porteros residentes, siempre que exista contrato escrito ante la autoridad competente que establezca los particulares requerimientos y naturaleza de las labores.

A cuántos trabajadores con discapacidad debe contratar el empleador?

El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad. A partir del año dos mil diez, la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.



¿Qué es la jornada nocturna?

La jornada nocturna, es aquella que se realiza entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente, que podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, con un recargo del veinticinco por ciento del valor hora.

Con cuántos trabajadores se puede conformar un sindicato? Y con cuántos trabajadores un comité de empresa?

Se podrá constituir un sindicato con un número no menor de treinta trabajadores. Para la constitución de un comité de empresa la asamblea deberá estar compuesta por más del cincuenta por ciento del total de los trabajadores, pero en ningún caso podrá constituirse por un número menor a treinta trabajadores.

Obligaciones específicas:

ROLES DE PAGO: Llevar un registro en roles de pago, de todos los pagos a los trabajadores, en donde constará la firma de cada uno de los empleados;

DECIMO TERCERA REMUNERACIÓN: Equivale a un sueldo del trabajador que se pagará en el mes de diciembre de cada año.

DÉCIMO CUARTA REMUNERACIÓN: Equivale a un salario básico unificado que en la actualidad es de USD 390,00, que se pagará en el mes de marzo de cada año para los trabajadores en ciclo costa y en agosto de cada año para los trabajadores en ciclo sierra.

VACACIONES: Equivalente a 15 días por año de trabajo al que el trabajador tiene derecho.

UTILIDADES: Que genere la compañía durante el ejercicio económico del año, que se pagará hasta el 15 de abril del siguiente año.

APORTES AL SEGURO SOCIAL (Ver en la sección de obligaciones patronales)

FONDOS DE RESERVA (Ver en la sección de obligaciones patronales)



Forma de presentación de décimo tercera y cuarta remuneración y utilidades:

Los empleadores que serán obligados según el Código del Trabajo al pago de la décima tercera, décima cuarta, remuneraciones adicionales y participación en utilidades, deben remitir esta información al Ministerio de Trabajo.

Para este efecto se consignarán los datos en formularios con las siguientes especificaciones:

a) Para las décima tercera, décima cuarta, remuneraciones adicionales: fechas del período reportado, información general del establecimiento, empleo y turnos de trabajo, total de remuneraciones adicionales, nombres y apellidos de los trabajadores, ocupación, sexo, tiempo trabajado, total ganado, valor pagado por remuneración adicional y firma o huella digital de los trabajadores.

b) Para la participación de utilidades: fechas del período reportado, datos generales del establecimiento, empleo total, utilidades, nombres y apellidos de los trabajadores, ocupación, sexo, tiempo trabajado, valor de la participación de utilidades del 10%, número de cargas familiares, valor de la participación de utilidades del 5%, valor total de la participación de utilidades del 15% y firma o huella digital de los trabajadores.

Los formularios indicados anteriormente se presentarán en tres ejemplares (un original y dos copias), a la Dirección, Subdirecciones o Inspectorías de Trabajo, según su jurisdicción, para efectos de la revisión y legalización de los mismos. El original se archivará en las Unidades Administrativas indicadas, la primera copia se devolverá al empleador y la segunda se remitirá a la Dirección de Planificación.

RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EMPRENDIMIENTOS.-

Con el objetivo de incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los procesos de emprendimiento, el ente rector en materia de trabajo desarrollará la modalidad o modalidades contractuales a implementarse en el trabajo emprendedor, en donde se incluirá la jornada parcial, así como el tiempo de duración de los contratos, pago de beneficios de ley, remuneración y su forma de cálculo, y demás requisitos y condiciones que deberá cumplir el trabajador/a, de acuerdo a las leyes pertinentes.



Queda expresamente prohibido el desarrollo de emprendimientos que den lugar al trabajo infantil y cualquier forma de explotación contraria a la Constitución y a la legislación internacional.

Afiliación a la seguridad social.- Una vez que se suscriba el contrato de trabajo emprendedor, el empleador deberá afiliar al trabajador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y tendrá derecho a sus beneficios desde el primer día de inicio de la relación laboral y su afiliación.

En caso de terminar la relación laboral antes de cumplir el año, el empleador deberá cancelar el monto adeudado hasta la fecha de terminación de la relación laboral, conforme lo determine el Código del Trabajo.

